

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 333 DE 2017

(marzo 1º)

por el cual se designa un gobernador encargado para el departamento de La Guajira.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Wilmer David González Brito, identificado con la cédula de ciudadanía número 8721176, fue elegido en las elecciones atípicas de 2016 como gobernador del departamento de La Guajira para culminar el período constitucional 2016-2019, inscrito por la Coalición Partido Social de Unidad Nacional - Partido Conservador Colombiano, según consta en el Formulario E-6 GO, Departamento: Guajira, del Consejo Nacional Electoral.

Que en audiencia de definición de medida de aseguramiento celebrada el día 17 de febrero de 2017, el doctor Orlando Muñoz Neira, magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, cumpliendo funciones de control de garantías, impuso al señor Wilmer David González Brito, gobernador del departamento de La Guajira, medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

Que mediante comunicación del 20 de febrero de 2017, el doctor Orlando Muñoz Neira, magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, manifestó:

“En decisión del 17 de febrero de 2017, el señor Wilmer David González Brito, Gobernador del Departamento de La Guajira, fue afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.”

El artículo 304 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspender o destituir a los gobernadores.

Por tanto, se ordena informar al Presidente de la República lo decidido en la determinación aludida y, para lo pertinente, se le remitirá copia de esa providencia”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y así mismo, resulta oportuno precisar que la prestación de servicios a cargo del departamento debe ser continua y permanente.

Que la medida de aseguramiento que recae sobre el señor Wilmer David González Brito genera una falta temporal en el empleo de gobernador del departamento de La Guajira, la cual debe ser provista mediante la designación de un gobernador encargado, para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997, mientras se surten los trámites de ley.

Que el artículo 303 de la Constitución Política definió a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, así como la forma de proveer estas últimas, sin que hasta la fecha la referida ley se haya expedido.

Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, tal como se indicara en Sentencia del 23 de febrero de 2012, dentro del Expediente 11001-03-28-0002011-00006-00(00005), se orienta a señalar que en los casos en que procede la designación de un gobernador encargado, mientras dura la ausencia del titular, el Presidente de la República debe designar a un ciudadano respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido, por ser esta la interpretación conforme al ordenamiento Superior, que propugna por los principios de autonomía de las entidades territoriales y del voto programático.

Que exclusivamente, mientras la Coalición Partido Social de Unidad Nacional - Partido Conservador Colombiano que inscribió la candidatura del gobernador elegido de La Guajira, elabora la terna requerida y el Gobierno Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los temados y se nombra y posesiona el mandatario designado, el Presidente de la República debe designar gobernador encargado para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997,

sin perjuicio de señalar que, una vez se produzca la designación con uno de los temados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designar como gobernador encargado del departamento de La Guajira al doctor Weidler Antonio Guerra Curvelo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79150050 de Usaquén, mientras se obtiene la terna de la Coalición Partido Social de Unidad Nacional - Partido Conservador Colombiano que inscribió la candidatura del gobernador elegido de La Guajira y se designa gobernador por el procedimiento de la terna.

Artículo 2º. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto al señor Wilmer David González Brito, gobernador electo del departamento de La Guajira; al señor Weidler Antonio Guerra Curvelo, designado como gobernador encargado del departamento de La Guajira en este acto; a la Gobernación del departamento de La Guajira y al Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de marzo de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 329 DE 2017

(febrero 28)

por medio del cual se modifica el artículo 11.2.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en aplicación de lo previsto en el literal i) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11.2.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el Comité de Posesiones de la Superintendencia Financiera de Colombia está integrado por “el Superintendente Financiero o su representante, el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional y los Superintendentes Delegados a su cargo”.

Que a través del Decreto 1848 de 2016 se modificó la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en la nueva estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia no existe el cargo de Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión Institucional sino los de Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Intermediarios Financieros y Seguros y de Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores, así como los cargos de los Superintendentes Delegados adscritos a estos.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

JAIME OSWALDO NEIRA LA TORRE
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que en consecuencia se hace necesario modificar el artículo 11.2.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 para adecuar la integración del Comité de Posesiones de la Superintendencia Financiera de Colombia a su nueva estructura.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 11.2.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 quedará así:

“**Artículo 11.2.1.5.1. Comité de Posesiones.** El Comité de Posesiones estará integrado por el Superintendente Financiero o su representante, el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Intermediarios Financieros y Seguros, el Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores, y los Superintendentes Delegados a cargo de estos últimos.

El Comité de Posesiones decidirá sobre las solicitudes de posesión y revocatorias de posesión de quienes deban surtir este trámite en la entidad.

El Superintendente Financiero señalará el reglamento al cual deberá sujetarse el Comité de Posesiones”.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 11.2.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de febrero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 343 DE 2017

(marzo 1º)

por medio del cual se corrigen unos yerros en el Decreto 2190 de 2016 “por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018”.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que confieren los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011 y 23 del Decreto 2190 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)”.

Que el artículo 23 del Decreto 2190 de 2016 dispone que: “El Gobierno nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías”.

Que mediante el Decreto 2190 del 28 de diciembre de 2016 se decretó el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

Que una vez publicado el Decreto 2190 del 28 de diciembre de 2016 se detectó un yerro de transcripción en el Anexo 4 que hace parte integral del Decreto 2190 de 2016, en el cual se desagregan los recursos de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones para el bienio 2017-2018, cuya fuente corresponde al exceso de ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización, donde se ubicó a la entidad territorial “66000 Municipio de Risaralda 7.255.970” dentro de las asignaciones de Quindío, siendo lo correcto incluirla en Risaralda, como “66000 Departamento de Risaralda 7.255.970”.

Que se detectó un yerro aritmético en el Anexo 4, donde Quindío quedó con una asignación total de \$12.688.182 y Risaralda una asignación total de \$65.509.125, siendo lo correcto que Quindío quede con una asignación total de \$5.432.212 y Risaralda con una asignación total de \$72.765.095.

Que se detectó un yerro de transcripción en el Anexo 4 que hace parte integral del Decreto 2190 de 2016, donde se transcribió “66001 Departamento de Pereira” siendo el correcto “66001 Municipio de Pereira”.

Que una vez publicado el Decreto 2190 del 28 de diciembre de 2016 se detectó un yerro de transcripción en el Anexo 6 que hace parte integral del Decreto 2190 de 2016, en el cual se desagregan los recursos de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones para el bienio 2017-2018, cuya fuente corresponde al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización, donde quedó transcrito “50000 Municipio del Meta”, siendo lo correcto “50000 Departamento del Meta”, quedó transcrito “68000 Municipio de Santander” siendo lo correcto “68000 Departamento de Santander” y quedó transcrito “81000 Municipio de Arauca”, siendo lo correcto “81000 Departamento de Arauca”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Corrijase el Anexo 4 del Decreto 2190 de 2016, el cual quedará así:

ANEXO NÚMERO 4 PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES 2017-2018 EXCESO DE AHORRO EN EL FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN

CÓDIGO	ENTIDAD	VALOR
05	ANTIOQUIA	8.002.219.630
05000	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	3.009.490.398
05001	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	213.468
05002	MUNICIPIO DE ABEJORRAL	1.344.031
05004	MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ	115.681
05030	MUNICIPIO DE AMAGÁ	11.216.267
05031	MUNICIPIO DE AMALFI	121.932.485
05034	MUNICIPIO DE ANDES	82.457.493
05036	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS	204.966
05040	MUNICIPIO DE ANORÍ	174.147.895
05042	MUNICIPIO DE SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	51.054
05045	MUNICIPIO DE APARTADÓ	32.823
05079	MUNICIPIO DE BARBOSA	35.258.215
05086	MUNICIPIO DE BELMIRA	22.649
05088	MUNICIPIO DE BELLO	71.321
05107	MUNICIPIO DE BRICEÑO	874.593
05113	MUNICIPIO DE BURITICÁ	54.877.810
05120	MUNICIPIO DE CÁCERES	187.458.756
05125	MUNICIPIO DE CAICEDO	2.574.013
05138	MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS	29.954.569
05142	MUNICIPIO DE CARACOLÍ	13.311.755
05154	MUNICIPIO DE CAUCASIA	97.392.404
05190	MUNICIPIO DE CISNEROS	416.195
05206	MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN	4.333.886
05234	MUNICIPIO DE DABEIBA	358.954
05240	MUNICIPIO DE EBÉJICO	10.954
05250	MUNICIPIO DE EL BAGRE	900.652.782
05282	MUNICIPIO DE FREDONIA	1.365.447
05284	MUNICIPIO DE FRONTINO	38.114.269
05308	MUNICIPIO DE GIRARDOTA	2.426.549
05310	MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA	1.126.884
05318	MUNICIPIO DE GUARNE	147.738
05347	MUNICIPIO DE HELICONIA	1.778
05361	MUNICIPIO DE HUANGO	8.979.123
05364	MUNICIPIO DE JARDÍN	6.619.093
05390	MUNICIPIO DE LA PINTADA	49.000
05400	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	23.829
05411	MUNICIPIO DE LIBORINA	1.152.836
05425	MUNICIPIO DE MACEO	15.683.550
05480	MUNICIPIO DE MUTATÁ	1.710.398
05495	MUNICIPIO DE NECHÍ	174.101.411
05579	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO	21.200.873
05585	MUNICIPIO DE PUERTO NARE	225.647.178
05591	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	91.745.054
05604	MUNICIPIO DE REMEDIOS	177.002.399
05607	MUNICIPIO DE RETIRO	260.386
05628	MUNICIPIO DE SABANALARGA	1.901.083
05642	MUNICIPIO DE SALGAR	340.692
05649	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	38.720.396
05652	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO	4.296.757
05660	MUNICIPIO DE SAN LUIS	23.465.153
05670	MUNICIPIO DE SAN ROQUE	13.918.922
05686	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS	3.130.209
05690	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO	14.650.449
05736	MUNICIPIO DE SEGOVIA	222.295.965
05756	MUNICIPIO DE SONSÓN	65.128.186
05761	MUNICIPIO DE SOPETRÁN	2.786.998
05789	MUNICIPIO DE TÁMESIS	723.967
05790	MUNICIPIO DE TARAZÁ	175.127.084